

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO

EL PUNTO ATENCION REGIONAL DE IBAGUE HACE SABER:

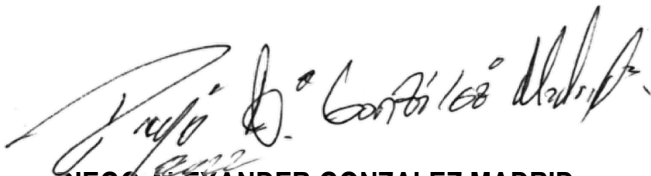
Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en PAR IBAGUE y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente a la desfijación del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

PARI- 17

FECHA FIJACIÓN: 09 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 16 DE DICIEMBRE DE 2022 a las 4:30 p.m.

No	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	13297	HUGO FRANKLIN ROMERO	VSC 000103	26/01/2021	VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO Y CONTROL	NO	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	0

Elaboró: Angie Paola Cardenas Rodriguez-Tec. Asistencial



DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
COORDINADOR PUNTO ATENCION REGIONAL IBAGUE



Radicado ANM No: 20229010464321

Ibagué, 17-11-2022 06:32 AM

Señor (a) (es):

HUGO FRANKLIN ROMERO

Email: 0

Teléfono: 0

Celular: 3167589204

Dirección: CL 2 3 62

País: COLOMBIA

Departamento: TOLIMA

Municipio: VENADILLO

Asunto: **NOTIFICACION POR AVISO Resolución VSC No. 000103 del 26 de enero de 2021**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y al numeral 4º del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente 13297, se ha proferido la **Resolución VSC No. 000103 del 26 de enero de 2021, "POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESANOTACION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 13297"**.

Por lo tanto, la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

INFORMACIÓN ADICIONAL:

Señor usuario la ANM ha puesto en producción la plataforma para la gestión integral en línea de todos los tramites mineros llamada Anna Minería. Para el uso de esta plataforma todo titular y solicitante debe realizar el proceso de activación de usuario. El acceso a la plataforma lo puede realizar a través de la página de la ANM en el botón Anna Minería.

A cada titular o solicitante le debe llegar el usuario y contraseña. Si a la fecha no le ha llegado debe ingresar a la página web de la ANM, menú trámites y servicios - Formularios y Formatos en la sección Formularios y Formatos ANNA MINERIA ingresar en el formulario de Actualización de Datos Registro Usuario <https://www.anm.gov.co/?q=Formularios>

Si el correo electrónico registrado es el correcto puede enviar el formulario y recibirá el usuario y contraseña en dicho correo. Si el correo no corresponde al titular o solicitante o no tiene correo electrónico el usuario deberá acercarse al Punto de Atención Regional de la Agencia más cercano y actualizar los datos.

Así mismo, los invitamos a revisar la documentación de ABC y los tutoriales que están en la página web en el botón ANNA Minería ubicada en la parte izquierda de la página. <https://www.anm.gov.co/?q=ciclo-1-anna-mineria>

Ante cualquier duda lo invitamos a comunicarse al correo mesadeayudaanna@anm.gov.co





Radicado ANM No: 20229010464321

Estimado usuario, La ANM se permite informar que a partir del 1 de agosto, su comunicación debe ser radicada directamente en nuestro sitio web www.anm.gov.co , en el botón Contáctenos (Radicación web).

¡Gracias!

Cordialmente

DIEGO ALEXANDER GONZALEZ MADRID
Coordinador Punto de Atención Regional Ibagué

Anexos: Tres "3" folios.

Copia: "No aplica".

Elaboró: Angie Paola Cardenas Rodriguez. Técnico Asistencial – PAR Ibagué.

Revisó: Diego Alexander González Madrid, Coordinador PAR Ibagué.

Fecha de elaboración: 16-11-2022 12:37 PM .

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Informativo".

Archivado en: Expediente 13297



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NÚMERO VSC (000103) DE

(26 de Enero del 2021)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESANOTACION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 13297”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011 y las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012, 9 1818 de Diciembre 13 de 2012, proferidas por el Ministerio de Minas y Energía y 142 de 3 de agosto de 2012, 206 de 22 de marzo de 2013 y 009 de 6 de enero de 2015, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes,

CONSIDERANDO:

El 20 de diciembre de 1990, mediante resolución N° 5-121, LA SECRETARIA JURIDICA DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA otorga a HUGO FRANKLIN ROMERO, la licencia de exploración N°. 13297, para la exploración y explotación de un yacimiento de MARMOL Y CALIZA, en un área de 175,67 hectáreas localizado en la jurisdicción del municipio de LERIDA, departamento de TOLIMA, con una duración de dos (2) años, a partir del 18 de marzo de 1991, fecha en la cual fue inscrito en el Registro Minero Nacional.

El 4 de marzo de 1989 en Concepto Técnico de la División Regional de Minas de Ibagué se aprueba el Programa de Trabajo e Inversiones de la Licencia 13297, el cual contempla la explotación a cielo abierto por método de bancos descendentes de 2376 ton de arcilla y 2400 ton de mármol y caliza anual. Se parte de unas reservas probadas de 72000 toneladas de arcilla y 74.088 toneladas de mármol y caliza.

El 6 de marzo de 1998, el Ministerio de Minas mediante Resolución N° 0103, otorgó al señor Hugo Franklin Romero la Licencia N° 13297 para la explotación técnica de un yacimiento de mármol, caliza y arcilla bentónica, ubicado en jurisdicción del municipio de Lérida departamento de Tolima por un término de diez (10) años contados a partir del 1 de septiembre de 2005 fecha en la cual fue inscrita en el Registro Minero Nacional, prorrogable por una sola vez.

El 2 de marzo de 2011, mediante Resolución No. 0859, CORTOLIMA otorga Licencia Ambiental a Hugo Franklin Romero en calidad de titular de la Licencia de Explotación No. 13297 para la actividad de explotación de arcilla bentónica en el municipio de Lérida departamento del Tolima. El término de la licencia ambiental será por el mismo otorgado a la licencia minera, por diez (10) años, esto es hasta el 31 de agosto de 2015.

Mediante resolución VSC N° 005 del 08 de enero de 2019, por medio de la cual se resuelve una solicitud de derecho de preferencia del parágrafo 1° del artículo 53 de la ley 1753 de 2015 y se

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESANOTACION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 13297”

declara la terminación de la licencia de explotación no. 13297. Observa esta instancia, que en el acto administrativo contenido en la Resolución VSC No. 005 del 8 de enero de 2019, no se dispuso la desanotación del área de la licencia de explotación No. 13297, en los términos del artículo 28 de la ley 1955 de 2019.

El artículo 28 de la ley 1955 de 2019, establece:

“ARTÍCULO 28°. LIBERACIÓN DE ÁREAS. Las áreas que hayan sido objeto de una solicitud minera y que por cualquier causa queden libres, sólo podrán ser objeto de propuesta de contrato de concesión transcurridos quince (15) días después de la firmeza del acto administrativo de rechazo o desistimiento o cualquiera otro que implique la libertad del área”.

Ahora bien, en virtud de los principios de eficacia, Artículo 3 de la ley 1437 de 2011, Numeral 11 el cual establece:

“11. En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.”

Con base en lo anterior y lo dispuesto en el Artículo 45 de la Ley 1437 de 2011 indica lo siguiente:

“(…) Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.”

Por lo anterior, se hace necesario corregir a través del presente acto administrativo la resolución **VSC NO. 005 DEL 8 DE ENERO DE 2019**, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DERECHO DE PREFERENCIA DEL PARÁGRAFO 1° DEL ARTÍCULO 53 DE LA LEY 1753 DE 2015 Y SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN No. 13297, acto administrativo que no ha sido inscrito en Registro y Catastro Minero Nacional, hasta que no sea subsanada dicha inconsistencia.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el artículo Cuarto de la resolución VSC No. 005 del 8 de enero de 2019, el cual quedará así:

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA DESANOTACION EN EL CATASTRO Y REGISTRO MINERO NACIONAL DENTRO DE LA LICENCIA DE EXPLOTACIÓN N° 13297”

ARTÍCULO CUARTO: *Ejecutoriado y en firme el presente acto administrativo, remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.*

PARÁGRAFO. *Procédase con la desanotación del área de la Licencia de Explotación No. 13297 del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes de la firmeza de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la firmeza de ésta Resolución, a efectos de garantizar su divulgación.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo NO procede el recurso de reposición de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2001, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 Código de Minas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Proyectó: VIVIAN FERNANDA ORTIZ – ABOGADA PAR-I

Aprobó: Juan Pablo Gallardo – Coordinador PAR-I

Filtro: Marilyn Solano Caparoso, abogada GSC

Vobo: Joel Dario Pino, Coordinador GSC ZO

